

Sunchales, 3 de abril de 2.000.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1303 / 00

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la Ordenanza N° 194/79, y;

CONSIDERANDO:

Que la Legislación vigente en materia de organización y funcionamiento de las entidades vecinales, requiere ser actualizada para su adecuación a la realidad, en el ámbito del quehacer ciudadano;

Que las modificaciones propuestas tienen como objetivo por parte de la Municipalidad una mejor función de control y supervisión sobre las Comisiones Vecinales y a su vez la de incorporar a las mismas ciertos actos que realizan no contemplados en la norma legal vigente;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1303 / 00

CAPITULO 1 - JURISDICCIÓN

Art. 1°) Las Comisiones Vecinales constituidas o que se constituyan en la ciudad de Sunchales, tendrán la organización, funcionamiento y objetivos previstos en la presente Ordenanza.-

Art. 2°) Cada Comisión Vecinal actuará únicamente dentro de su jurisdicción, la cual coincidirá con la del barrio al que corresponda, siendo competencia del Concejo Municipal la delimitación territorial de esta última. La modificación a la jurisdicción de un barrio, conllevará la del ámbito de actuación de la Comisión Vecinal correspondiente.

Art. 3°) La Municipalidad de Sunchales a través del Concejo Municipal solamente reconocerá una Comisión Vecinal por cada barrio.-

CAPITULO II - OBJETIVOS

Art. 4º) Las Comisiones Vecinales tendrán los siguientes objetivos:

- a) Procurar la armónica convivencia entre los vecinos de su jurisdicción, desarrollando una tarea de promoción integral de los mismos, que abarque los aspectos sociales, culturales, deportivos, sanitarios, etc.
- b) Hacer conocer a la Municipalidad las necesidades y problemas de su barrio, proponiendo soluciones.
- c) Colaborar con la Municipalidad en la difusión de la legislación vigente, especialmente la referida a seguridad, tránsito, moralidad e higiene pública, concientizando a los vecinos sobre la necesidad y conveniencia del cumplimiento de tales normas.
- d) Colaborar con el control de obras y servicios públicos municipales en la respectiva jurisdicción.
- e) Administrar las obras que realicen con fondos propios, las que deberán ejecutarse bajo la supervisión de los organismos jurisdiccionales competentes.
- f) Organizar los festejos populares que cada Comisión Vecinal estime convenientes.
- g) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal en el tratamiento de problemas barriales.
- h) Colaborar con otras entidades oficiales o privadas, en tareas de bien público.
- i) Colaborar con los organismos de asistencia social en la ayuda a familias del barrio, facilitando el asesoramiento que se les requiera.
- j) Promover la acción conjunta con otras entidades vecinales a los fines de solucionar problemas comunes o procurando actividades que resulten de interés mutuo.

Art. 5º) Las Comisiones Vecinales no podrán efectuar discriminaciones de tipo racial, político o religiosa, ni de cualquier otra índole.-

CAPÍTULO III - CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Art. 6º) Para lograr su creación y reconocimiento, las nuevas Comisiones Vecinales deberán cumplir los siguientes requisitos ante el Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) Las peticiones de constitución de las nuevas entidades vecinales deberán estar suscritas por un mínimo de veinte (20) vecinos en condiciones de votar según el

Art. 30° de la presente norma legal, residentes en el sector.

b) Elevar una nómina de diez (10) vecinos que integren la Comisión organizadora, las que serán personas que gocen de prestigio e idoneidad, y que no mantengan inhabilitaciones judiciales, ni obligaciones incumplidas con la Municipalidad.

c) El Departamento Ejecutivo deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haberse cumplimentado todos los recaudos exigidos en los inc. a y b.

Art. 7°) Otorgado el reconocimiento oficial, la comisión organizadora tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para proceder a la elección de la Comisión Vecinal por el trámite previsto en la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de considerarse que se ha desistido del pedido, en caso de inobservancia de la obligación antes mencionada.-

CAPÍTULO IV - DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

Art. 8°) Cada Comisión Vecinal deberá contar obligatoriamente con:

a) Un libro de actas para las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas de la Entidad.

b) Un libro de caja.

c) Un libro de inventarios.

Cada uno de los libros, previamente a su utilización deberán ser rubricados por la Secretaría de Gobierno Municipal, dejándose constancia en ese acto de la cantidad de folios y tomándose todo otro recaudo que se estime necesario o conveniente.-

Art. 9°) El Departamento ejecutivo podrá efectuar auditorías en los libros obligatorios, y a tal efecto la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal deberá ponerlos a disposición de la autoridad municipal, en el lugar y plazo que ésta fijase. Asimismo, y como medida cautelar, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar todos o cualquiera de los libros obligatorios, para tenerlos en depósito. En este caso, la intimación municipal deberá ser cumplimentada en un término que no exceda de las veinticuatro (24) horas. En los casos de incumplimiento de lo establecido precedentemente, podrá ser causal de intervención a la Comisión Vecinal.

CAPÍTULO V - PATRIMONIO.

Art. 10°) El patrimonio de las Comisiones Vecinales se formará con las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subsidios y subvenciones, el producto de festivales, rifas o beneficios, y los demás ingresos obtenidos mediante cualquier medio lícito compatible con las finalidades de la entidad.-

Art. 11°) Los fondos referidos en el artículo anterior no podrán ser destinados a otro objeto que no sea el cumplimiento de las finalidades específicas de las entidades vecinales.-

Art. 12°) Los fondos de las Comisiones Vecinales serán depositados en instituciones financieras locales, en Caja de Ahorro, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, y serán contabilizados en libros rubricados por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad. Anualmente las Comisiones Vecinales presentarán a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad los libros obligatorios según lo establecido en el Capítulo IV - Art. 8°, dentro de los diez (10) días corridos de haber sido aprobados por la asamblea de vecinos tal cual lo establece el Capítulo VIII - Artículos 46° y 47° de la presente norma legal.-

Art. 13°) Los inmuebles que adquieran las entidades vecinales deberán escriturarse a nombre de la Municipalidad de Sunchales, la que no podrá darle otro destino que el previsto para su adquisición, salvo que mediase expresa autorización de la entidad interesada.-

CAPÍTULO VI - COMISIÓN DIRECTIVA.

Art. 14°) Las Comisiones Vecinales serán dirigidas por una Comisión Directiva integrada por los siguientes miembros: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero; tres Vocales titulares y tres vocales suplentes; un revisor de cuentas titular y un revisor de cuentas suplente.

Art. 15°) Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones y la renovación se hará por lista completa, pudiendo ser reelectos sin límite alguno.-

Art. 16°) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad, tener domicilio legal y efectivo en la jurisdicción del barrio, con una residencia mínima de seis (6) meses, no tener deudas incumplidas con la Municipalidad de Sunchales y no mantener situaciones de inhabilitación judicial.-

Art. 17°) No podrán integrar la Comisión Directiva los miembros del Concejo Municipal y su personal dependiente, los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, los funcionarios y empleados jerarquizados de la Municipalidad o de sus entes autárquicos o descentralizados y todo aquel personal que desarrolle funciones equivalentes a las de los cargos señalados.-

Art. 18°) Los miembros de las Comisiones Directivas que sean electos en alguna función pública o que pasen a revistar en los cargos señalados en el artículo anterior, deberán renunciar de inmediato a su cargo en la entidad. En caso contrario serán separados de sus funciones como tales.-

Art. 19°) La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez cada quince (15) días. El quórum será de cinco (5) miembros titulares, no contribuyendo a formar el mismo los revisores de cuenta, debiendo constar la asistencia en el libro de actas.-

Art. 20°) La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva a cinco (5) reuniones seguidas u ocho (8) alternadas, producirá su automática separación del cargo.

Art. 21°) De las reuniones de la Comisión Directiva se labrarán actas que se asentarán en el libro respectivo, el que deberá estar permanentemente actualizado.-

Art. 22°) La Comisión Directiva podrá designar delegados por zonas o calles y formar subcomisiones a fin de que colaboren con ella en tareas previas y formalmente precisadas. Sus responsables, en un mínimo de dos (2) miembros para el caso de las Subcomisiones, sus objetivos y las actividades que desarrollarán deberán constar en el libro de actas de la Comisión Vecinal. Todas las actividades de las subcomisiones deberán ser autorizadas y supervisadas por la Comisión Directiva, teniendo esta última la responsabilidad del manejo de los fondos que se generen, asentándolos en el respectivo "Libro de Caja".-

Art. 23°) Se considerarán situaciones de acefalía de las Comisiones Vecinales:

- a) Cuando se produzca la vacancia de la Presidencia y de la Vicepresidencia.
- b) Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva se hubiese reducido de tal manera (ya sea por renuncia o separación del cargo) que no resulte posible reu-

nir el quórum durante cinco (5) reuniones consecutivas u ocho (8) alternadas.

En cualquiera de estos supuestos, la Comisión Directiva deberá informar al Departamento Ejecutivo de tal situación inmediatamente de producida, a efectos de que éste, dentro de los treinta (30) días contados desde su formal notificación, convoque a Asamblea Extraordinaria de Vecinos para proveer los cargos vacantes.

Art. 24°) Los integrantes de las Comisiones Directivas tendrán los derechos y deberes siguientes:

a) Presidente:

- 1- Representar a la Comisión Vecinal.
- 2- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y de las normas que la modifiquen, reemplacen o reglamenten.
- 3- Citar a reuniones de Comisión Directiva, y convocar a Asamblea presidiendo las mismas.
- 4- Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y toda documentación de la entidad.
- 5- Resolver con su voto las cuestiones en caso de empate.
- 6- Tomar decisiones en casos de urgencia, con cargo de informar a la Comisión Directiva en la primer reunión que esta celebre.

a) Vicepresidente:

Remplazar al Presidente en sus funciones, con los deberes y atribuciones que le son inherentes, en los siguientes casos: ausencia temporaria por enfermedad o motivos particulares; ausencia definitiva por incapacidad, renuncia o fallecimiento.

a) Secretario:

- 1- Llevar el libro de actas de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
- 2- Llevar y archivar la correspondencia de la entidad.
- 3- Organizar y realizar todas las tareas administrativas.
- 4- Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y toda documentación de la entidad.

a) Tesorero:

Será responsable de los fondos de la entidad, debiendo:

- 1- Llevar un libro de caja y otro de inventario.

2- Cada vez que tuviese en su poder dinero de la entidad, deberá depositarlo en Caja de Ahorro abierta a tal efecto a nombre de la entidad y orden conjunta del Presidente y Tesorero.

3- Firmar, juntamente con el Presidente, las boletas de extracción que libre contra dicha cuenta.

4- Presentar el balance y estado de cuentas a la Comisión Directiva o Asamblea, dentro de los diez (10) días de serles requeridos por éstas.

5- Abonar toda clase de facturas que hubieran sido aprobadas por Asamblea o por la Comisión Directiva, como así también las que autorice el Presidente.

6- Presentar mensualmente copia del libro de caja al departamento Ejecutivo Municipal, Secretaría de Gobierno dentro de los quince (15) días del mes siguiente, firmado conjuntamente con el presidente.

a) Vocales Titulares:

Los vocales titulares reemplazarán, por orden de lista al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad u otro impedimento que cauce la separación permanente de uno de aquellos, con iguales derechos y obligaciones.-

f) Vocales Suplentes:

Reemplazarán a los vocales titulares en caso de renuncia, fallecimiento o cuando dejasen sus cargos vacantes por haber sido promovidos a otros.

g) Revisores de cuentas:

1- Visará y dictaminará sobre los balances confeccionados y presentados por el Tesorero.

2- Intervendrá en cualquier arqueo de caja que solicite la Comisión Directiva, Asamblea o en cumplimiento de sus funciones.

En caso de ausencia temporaria o definitiva, el revisor de cuentas titular será reemplazado por el suplente.

Art. 25°) En la primer reunión que la Comisión Directiva celebre después de constituida, se fijará el día y la hora de las reuniones ordinarias, las que en lo sucesivo se celebrarán sin necesidad de convocatoria formal.-

Art. 26°) La Comisión Directiva celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo soli-

citan dos de sus integrantes como mínimo, o fuesen pedidas por vecinos.

La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará mediante nota y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo casos de urgencia, y deberá contener el orden del día que se tratará.-

Art. 27°) La Comisión Directiva antes de comenzar sus reuniones ordinarias o extraordinarias y al no tener quórum, observará un plazo de tolerancia de hasta treinta (30) minutos a partir de la hora fijada con la finalidad de conseguir el quórum necesario.-

Art. 28°) Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptaran por simple mayoría de votos. El Presidente solo votará en caso de empate. Únicamente cuando lo pida alguno de sus integrantes, la votación se hará nominal, por orden alfabético, dejándose constancia en acta de la emisión del voto si el mismo fue por la afirmativa o negativa.

Art. 29°) Toda propuesta hecha por un miembro de la Comisión Directiva en una reunión, constituye moción. Para ser considerada por la Comisión Directiva, necesitará el apoyo de otro miembro.

CAPÍTULO VII - RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y RÉGIMEN ELECTORAL.

Art. 30°) Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo y secreto de los vecinos mayores de dieciocho (18) años de ambos sexos, argentinos y extranjeros provistos de su documento nacional de identidad y que acrediten su interés en el barrio por cualquiera de los siguientes medios:

a) Tener domicilio legal en la jurisdicción del barrio exigiendo Documento Nacional de Identidad que acredite tal circunstancia.

b) Ser propietario de uno o más inmuebles en el barrio, aunque el domicilio permanente lo tuviese en otro sector urbano, debiendo acreditar tal circunstancia con la última Boleta de la Tasa General de Inmuebles respectiva.

Art. 31°) Las elecciones para consagrar los miembros de las Comisiones Directivas de las entidades vecinales se efectuarán durante el mes de abril, desarrollándose las mismas en las sedes de las Comisiones Vecinales.-

Art. 32°) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal estará presente en el acto eleccionario, rubricando con su firma el Acta respectiva.

Art. 33°) El Departamento Ejecutivo Municipal recibirá las listas de candidatos, las que podrán ser presentadas hasta quince (15) días antes de las elecciones y en horario administrativo de la Municipalidad debiendo contener con carácter de declaración jurada:

“Nombre y apellido del candidato.

“Documento de Identidad (tipo y número).

“Domicilio real.

“Firma del candidato.

para los distintos cargos, y las de diez (10) vecinos, cómo mínimo, sostenedores de la lista.

Cada lista podrá designar un fiscal titular y un suplente para el control del acto eleccionario. Ninguna persona podrá ser candidato en más de una lista, aunque varíe el cargo en el que se postule.

Se acompañará fotocopia del Documento de Identidad (DNI, LC o LE) donde consten los datos personales, fotografía y domicilio de cada uno de los candidatos y de los fiscales en el caso de haber sido designados.-

Art. 34°) Cuando un barrio presentase una sola lista de candidatos y esta fuera oficializada, la misma quedará automáticamente elegida, en el día previamente fijado para la renovación de autoridades, constando en el Acta respectiva.-

Art. 35°) Hasta diez (10) días corridos previo al acto eleccionario el D.E.M. designará una junta electoral compuesta por tres (3) miembros, un (1) presidente y dos (2) vocales que acompañará a los fiscales que cada lista designe.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni ser candidatos de ninguna lista.-

Art. 36°) Hasta diez (10) días corridos antes del acto comicial se podrá recurrir por escrito ante el Departamento Ejecutivo, en horario administrativo, sobre tachas y/o exclusiones. El D.E.M. se expedirá sobre el particular en un plazo que no podrá exceder de setenta y dos (72) horas hábiles posteriores.-

Art. 37°) Vencido el plazo fijado en el artículo 36°, el Departamento Ejecutivo Municipal examinará las listas presentadas, aprobándolas o exigiendo su modifica-

ción en el caso de que no llenasen los requisitos establecidos.-

Si no se cumplimentaran los recaudos que el Ejecutivo exija, en un plazo máximo de 72 hs. hábiles, la lista será rechazada. De lo que se resuelva se comunicará por escrito a la parte interesada.

Sólo serán válidas las listas oficializadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 38°) Las elecciones se efectuarán por el sistema de padrón abierto. Cada Junta Electoral registrará en una planilla especial a los votantes que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 30° de la presente Ordenanza, con especificación del nombre y apellido, documento de identidad presentado y domicilio acreditado por los medios previstos en los incisos a) y b) del precitado artículo 30°.-

Art. 39°) El D.E.M. proporcionará a la Junta Electoral las urnas, votos, sobres y demás elementos necesarios para que puedan cumplir su cometido.- Convocando a los fiscales de cada lista para informar, hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y confeccionar los votos para el acto eleccionario. Los gastos que se originen serán imputados a la Partida "Comisiones Vecinales".

Art. 40°) Los comicios se abrirán a la hora nueve (9:00) y concluirán a la hora catorce (14) y serán presididos por el Presidente de la Junta Electoral.

El Presidente hará pasar a los electores por orden de llegada, constatando en cada caso si se encuentra en condiciones de sufragar, y firmará y entregará a los mismos un sobre abierto para que coloque el voto.

Los electores pasarán al cuarto oscuro individualmente, donde previamente se depositarán las correspondientes boletas y colocará una de ellas en el sobre que luego se introducirá en la urna, a la vista de la Junta Electoral.

Los fiscales podrán firmar los sobres juntamente con el Presidente, si así lo desean, y tendrán derecho a constatar si es el mismo que le fuera entregado al elector.-

Art. 41°) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40°, si a la hora de cierre del comicio fuese considerable la cantidad de vecinos a sufragar, la Junta Electoral deberá disponer que los mismos ingresen al recinto, operándose la clausura del mismo.

Art. 42°) Al cerrarse el comicio a la hora catorce (14), los miembros de la Junta Electoral procederán al recuento de votos, para luego efectuar el escrutinio y confeccionar el acta, donde dejarán constancia de los votos emitidos y la cantidad obtenida por cada lista de candidatos.

Si en un sobre aparecieran más de una boleta, correspondientes a una misma lista, se computará una sola; si aparecieran dos o más de distintas listas se anulará el voto. Si el sobre apareciera vacío o conteniendo cualquier otro elemento que no sean las boletas oficializadas, se lo considerará como voto en blanco.-

Art. 43°) Regirán supletoriamente al acto eleccionario y el escrutinio, las normas aplicables de la Ley Nacional Electoral.-

Art. 44°) Una vez finalizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos, elevando toda la documentación relacionada con el acto eleccionario a la Comisión Directiva de la entidad vecinal respectiva, a fin de que la misma invite a los electos a incorporarse. La asunción de los electos se producirá en el curso de la semana siguiente a la de la proclamación de las autoridades vecinales electas. La Junta Electoral deberá, asimismo, enviar copia del acta de clausura del comicio y de proclamación de los electos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 45°) En el caso que en un barrio no se presentara ninguna lista dentro del plazo establecido en el artículo 33°, el acto eleccionario se realizará dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha en que debió realizarse conforme al artículo 31°. En este caso las listas deberán presentarse según lo establece el artículo 33°). De persistir la situación de ausencias de listas, el Departamento Ejecutivo nombrará una Comisión Normalizadora integrada como mínimo por tres (3) vecinos y no más de doce (12), la que se desempeñará hasta completar el período que el artículo 15° fija para las Comisiones Directivas.

CAPÍTULO VIII - ASAMBLEAS.

Art. 46°) Anualmente, el segundo domingo del mes de marzo, las Comisiones Vecinales deberán celebrar su Asamblea General Ordinaria a la cual podrán asistir todos los vecinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio en el barrio del cual se trate. Podrán asistir representantes del Departamento Ejecutivo y/o del Concejo Municipal.

La convocatoria para la Asamblea deberá publicarse en los medios de difusión local y contendrá fecha, hora y lugar de su realización.

Los vecinos tendrán el carácter de asambleístas y en la oportunidad se pondrá a su consideración la memoria y el balance anual y demás temas que contemple el orden del día, los que serán aprobados por simple mayoría.-

Art. 47°) Las Comisiones Directivas deberán convocar a Asambleas Extraordinarias de vecinos en todas las oportunidades que un problema del sector así lo justifique, o bien cuando así lo requiera un mínimo de veinte (20) vecinos con derecho a voto, quienes deberán hacerlo por escrito, expresando en forma clara y concreta los temas a tratar. La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, en este último supuesto, no podrá exceder los treinta (30) días de presentada la nota.

Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias se adoptarán por simple mayoría de votos.-

CAPÍTULO IX - INTERVENCIÓN.

Art. 48°) Las Entidades Vecinales que se aparten o contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrán ser intervenidas por el Departamento Ejecutivo.

Igualmente procederá la intervención, cuando mediase la acefalía de la Comisión Vecinal, conforme al artículo 23°, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo dispuesto en esa norma.

El período de intervención será de hasta ciento ochenta (180) días corridos como máximo, contados a partir de la fecha en que se haya decretado la misma. Si aún así no se hubiera cumplimentado el período de dos (2) años establecido en el Art. 15°, el D.E.M. nombrará una Comisión Normalizadora integrada como mínimo por tres (3) vecinos y no más de doce (12), la que se desempeñará hasta completar dicho período.

Art. 49°) El interventor designado actuará como Delegado Municipal ad honorem hasta tanto se normalice la situación, siendo responsable del manejo de los fondos y valores de la entidad intervenida, y responderá por los daños y perjuicios que la misma sufra por su culpa o negligencia.-

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 50°) Se faculta al Departamento Ejecutivo para establecer nuevas fechas en el caso de que las previstas en los artículos 31° y 46° coincidan con elecciones nacionales, provinciales o municipales; festival popular

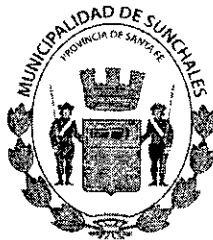
del barrio (artículo 4° inciso g) o cualquier otro de carácter general que imposibilite el desarrollo normal de la asamblea o acto eleccionario.-

Art. 51°) Derógase la Ordenanza N° 194/79 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 52°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R.D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los tres días del mes de abril del año dos mil.-



Sunchales, 16 de abril de 2.018.-

DECRETO N° 2691/2018

VISTO:

La Ordenanza N° 1303/2000 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al art. 30 de la Ordenanza N° 1303/2000 que regula lo atinente a las Comisiones Vecinales, modificada por Ordenanza N° 2328/2013, "los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo y secreto de los vecinos mayores de dieciséis años, argentinos y extranjeros que acrediten domicilio real en la jurisdicción del barrio".-

Que resulta necesario reglamentar las formas mediante las cuales se puede acreditar el domicilio real al momento del sufragio.-

Que el artículo 73 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "la persona humana tiene su domicilio real en el lugar de su residencia habitual".-

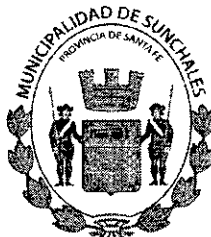
Que el Registro Civil de la Provincia de Santa Fe emite Certificado de Declaración de Domicilio de manera gratuita, donde consta el domicilio real del solicitante.-

Que, en igual sentido, la Policía de la Provincia de Santa Fe extiende Certificado de Domicilio de manera gratuita, para aquellas personas que necesiten justificar el domicilio real.-

Que resulta razonable considerar como documentación suficiente para comprobar el domicilio real, los supuestos en los cuales las personas presentan comprobantes de servicios a su nombre, contratos de locación de inmueble para casa habitación y/o licencia de conducir.-

Que por lo expuesto, resulta necesario dictar la reglamentación pertinente a los fines de determinar los documentos a través de los cuales se podrá demostrar el domicilio real de las personas que deseen votar en las elecciones de autoridades de las Comisiones Vecinales, especificando los alcances de la expresión "acrediten domicilio real", para su aplicación de forma razonable y certera.-

Por todo ello,



El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

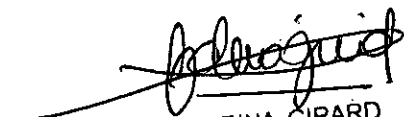
DECRETA

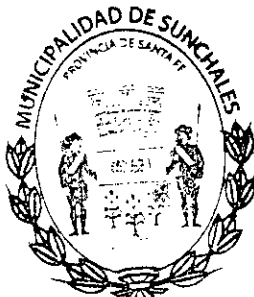
Artículo 1°: Reglaméntase el artículo 30 de la Ordenanza N° 1303/2000, de la siguiente manera:

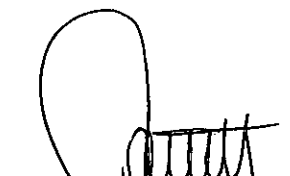
Art. 30°: Establécese que el domicilio real se acreditará mediante los documentos oficiales que extiendan los organismos públicos en tal sentido, como asimismo, a través de los documentos privados que demuestren de manera indubitable el mismo, como ser, comprobantes de servicios y contratos de locación de inmueble para casa habitación. Debiendo los mismos ser temporalmente inmediatos a la fecha de su presentados para la acreditación del domicilio real.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


Ing. FABRINA GIRARD
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sunchales




Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales